



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos, Sucre, Once (11) de Diciembre de Dos mil Veintitrés
(2023)**

Rad.: 70-708-40-89-001-2019-00144-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO, C.C.
33.209.004.

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentada por el **Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.213.208, quien ostenta la calidad de apoderado Especial de la entidad demandante en el que informa otorgarle poder al **Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339., con T.P. N° 56448 del C.S.J., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 el C.G.P.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el artículo 75 inciso 2 del C.G.P que nos enseña que: *"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."*

En el caso bajo estudio el **Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, cumplió con los requisitos antes citados, por cuanto se tiene su solicitud.

Por lo tanto, el despacho aceptara el poder conferido por la parte demandante, y así mismo, se tenga como apoderado de esta parte al **Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° N° 72.126.339., con T.P. N° 56448 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. **LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.830.798 y T.P. N° 244.994, del C.S.J.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del Dr. **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.672.419 y T.P. N° 255.735, del C.S.J

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339., con T.P. N° 56448 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

CUARTO: DÉJESE sin efecto el inciso Cuarto del auto de fecha Diez de Julio de Dos Mil Veintitrés. Por no ser de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lu3 Quintero yepez.

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**